

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 37610

Ref. Expediente N° 14045641

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de marzo de 2014, con el N° 14045641, por OREXO AB., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE MICROPARTÍCULAS DE BUPRENORFINA Y NALOXONA PARA EL TRATAMIENTO DE LA DEPENDENCIA A OPIOIDES", que corresponde a la solicitud internacional que corresponde a la solicitud internacional PCT/GB2012/052303 del 18 de septiembre de 2012.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 696 el 30 de mayo de 2014 habiéndose presentado oposición por parte de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8535, notificado el 13 de julio de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara(n) respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 14045641 el 23 de noviembre de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta nuevas reivindicaciones 1 a 10 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° 14045641 del 23 de noviembre de 2018, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1 Objeto de la invención

Ref. Expediente N° 14045641

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar una composición que comprende opioides, útiles para el tratamiento de la dependencia y/o del dolor capaz de incrementar la biodisponibilidad de la buprenorfina.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición farmacéutica que comprende micropartículas de buprenorfina o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma, en una cantidad en la composición comprendida entre 0.1 mg y 50 mg, en mezcla asociativa con partículas que comprenden ácido cítrico, naloxona, o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma, en una cantidad en la composición comprendida entre 0.125 mg y 12.5 mg, y y un desintegrante seleccionado del grupo que consiste de croscarmelosa sódica, glicolato de almidón sódico, polivinilpirrolidona reticulada o una mezcla de los mismos.

6.2 Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”*.

Las reivindicaciones presentan las siguientes observaciones:

Las reivindicaciones 9 y 10 no son claras ya que supuestamente reclaman un procedimiento de preparación de una composición, pero este no se define mediante características como el paso a paso de etapas, condiciones u operaciones necesarias específicas en que debiera realizarse.

6.3 Análisis de las Oposiciones

Argumentaciones de Lafrancol S.A.S

1. Señala el opositor que esta solicitud las composiciones y combinaciones farmacéuticas que involucran moléculas como las propuestas en la presente solicitud, no presentan ninguna clase de novedad ni de nivel inventivo.
2. En “The Merck Index” (Anexo), puede observarse que el principio activo Buprenorfina ostentó beneficios paténtanos concedidos por el Reino Unido de la Gran Bretaña y por Estados Unidos de América, No. GB 1136214 y US 3433791 (Años 1968 y 1969) respectivamente. Por su parte, encontramos que la molécula Naloxona ostentó beneficios paténtarios concedidos por el Reino Unido de la Gran Bretaña y por Estados Unidos de América, No. GB 939287 y US 3254088 (Años 1963 y 1966).
3. Agrega la opositora que la mezcla (Combinaciones) de productos (Moléculas) conocido y su variación, bien sea en uso, forma, dimensión o de materia, NO se consideran invenciones por cuanto no son susceptibles de aplicación industrial, nivel inventivo y novedad, luego NO pueden acceder a beneficios paténtanos. Por



Ref. Expediente N° 14045641

lo tanto, se suma una circunstancia más que imposibilita definitivamente la concesión de la solicitud en mención.

4. La solicitud en curso carece de los requisitos fundamentales para otorgársele el privilegio de patente de invención, particularmente en materia de Novedad y/o Nivel Inventivo si se tiene en cuenta la materia revelada entre otros, en documentos como: WO2005/117838, US2010/233257 y US2004/229038.

Respuesta del solicitante

1. La solicitante en la respuesta a la Oposición señala, que las composiciones de la invención, sorprendentemente dan lugar a una biodisponibilidad significativamente mejorada para buprenorfina en comparación con las formulaciones disponibles comercialmente en la técnica anterior. De hecho, como se muestra en el ejemplo 2 de la solicitud, las composiciones de la invención, formuladas de acuerdo con las reivindicaciones, logran una biodisponibilidad equivalente en comparación con un producto comercial de la técnica anterior, Suboxone®, que permite la inclusión de una dosis de buprenorfina que es el 75% de la de la formulación del estado de la técnica anterior.
2. Si un comprimido comprende el 75% de la dosis de opioide, no proporcionará el mismo efecto de euforia que un comprimido con una dosis mayor. Por tanto, las formulaciones de la presente invención son más resistentes al abuso que las del estado de la técnica.
3. En relación con el contenido de la oposición, en dicho escrito únicamente se sugiere que las composiciones de la invención son obvias porque comprenden ingredientes activos que son conocidos, y que los excipientes y las técnicas empleadas para su obtención también son conocidos. Si este fuera el caso, todas las formulaciones farmacéuticas nuevas, con efectos sorprendentes y beneficiosos para el tratamiento de diferentes alteraciones o enfermedades, no serían patentables, con el grave perjuicio clínico que eso supondría.

Respuesta del Examinador Técnico

Con respecto a los argumentos presentados por la sociedad opositora, esta Oficina considera que la misma no argumenta de forma suficiente la manera como la persona versada en la materia se vería motivada a desarrollar las composiciones de la presente solicitud con fundamento en el arte previo.

En consecuencia la oposición carece de una sustentación adecuada que desvirtúe la novedad y el nivel inventivo de la presente solicitud.

En cuanto a los documentos allegados por la solicitante, este Despacho considera que aunque los documentos WO2005/117838, US2010/233257 y US2004/229038 mencionan algunas de las características técnicas esenciales de la presente invención, con las últimas modificaciones al pliego reivindicatorio se alejan de la materia reclamada y por ello no se considerarán dentro del examen de patentabilidad.

6.4 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 24 de junio de 2014, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud, de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud.

Ref. Expediente N° 14045641

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	Suboxone Tablets 8mg/2mg	“Summary of product characteristics”	26/Septiembre/2006
D2	WO2008068471	“New non-abusable pharmaceutical composition comprising opioids”	12/Junio/2008

El documento D1¹ divulga la información técnica completa de tabletas de buprenorfina 8 mg más naloxona 2 mg, en tabletas sublinguales que comprenden lactosa, ácido cítrico, citrato de sodio, almidón de maíz, manitol, povidona K30, acesulfame potásico, estearato de magnesio, entre otros excipientes (página 1, numeral 2 y 6 (6.1)).

El documento D2² composiciones resistentes al abuso que comprenden: opioides tales como buprenorfina (1µg a 20 mg) y el antagonista tal como naloxona (0.1 mg a 10 mg) y entre diversos excipientes señala croscarmelosa sódica, glicolato de almidón sódico y polivinilpirrolidona reticulada (reivindicaciones 1, 4, 5, 11, 14, 17, 25 y 35; página 10, líneas 8 a 22).

6.5. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

En el presente caso, la composición farmacéutica reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Una composición farmacéutica que comprende micropartículas de buprenorfina, o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma, en una cantidad en la composición comprendida entre 0.1 mg y 50 mg, partículas que comprenden ácido cítrico, naloxona, o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma, en una cantidad en la composición comprendida entre 0.125 mg y 12.5 mg, y un disgregante seleccionado de croscarmelosa sódica, glicolato de almidón sódico, polivinilpirrolidona reticulada o una mezcla de los mismos, donde la proporción de la dosis de buprenorfina:naloxona es de aproximadamente 4:1 (calculada como bases libres) y donde las micropartículas de buprenorfina y las partículas que comprenden ácido cítrico están en contacto íntimo entre sí”* (Bajo el No. 14045641 del 23 de noviembre de 2018).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en las reivindicaciones 1 a 10, y las reveladas en los documentos D1 y D2, que representan el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Una composición farmacéutica que comprende	tabletas sublinguales de (página 1, numeral 2 y 6	Composiciones resistentes al abuso que comprenden:

¹URL: https://www.medicines.org.uk/emc/product/4019/smpc#PHARMACEUTICAL_PARTS
²URL: https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/description?CC=WO&NR=2008068471A1&KC=A1&FT=D&ND=&date=20080612&DB=&locale=en_EP

Resolución N° 37610

Ref. Expediente N° 14045641

	(6.1))	
micropartículas de buprenorfina, o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma, en una cantidad en la composición comprendida entre 0.1 mg y 50 mg,	buprenorfina 8 mg (página 1, numeral 2 y 6 (6.1))	opioides tales como buprenorfina (1µg a 20 mg) (reivindicaciones 1, 4, 5, 11, 14, 17, 25 y 35; página 10, líneas 8 a 22).
partículas que comprenden ácido cítrico,	que comprenden lactosa, ácido cítrico, citrato de sodio, almidón de maíz, manitol, povidona K30, acesulfame potásico, estearato de magnesio, entre otros excipientes (página 1, numeral 2 y 6 (6.1))	No menciona
naloxona, o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma, en una cantidad en la composición comprendida entre 0.125 mg y 12.5 mg,	naloxona 2 mg, en tabletas sublinguales (página 1, numeral 2 y 6 (6.1))	y el antagonista tal como naloxona (0.1 mg a 10 mg); y (reivindicaciones 1, 4, 5, 11, 14, 17, 25 y 35; página 10, líneas 8 a 22).
y un disgregante seleccionado de croscarmelosa sódica, glicolato de almidón sódico, polivinilpirrolidona reticulada o una mezcla de los mismos,	No menciona explícitamente, aunque sugiere povidona K30	entre diversos excipientes señala croscarmelosa sódica, glicolato de almidón sódico y polivinilpirrolidona reticulada (reivindicaciones 1, 4, 5, 11, 14, 17, 25 y 35; página 10, líneas 8 a 22).
donde la proporción de la dosis de buprenorfina:naloxona es de aproximadamente 4:1 (calculada como bases libres)	proporción 4:1 (50 mg de buprenorfina: 12,5mg de naloxona)	de acuerdo con las dosis por miligramo la proporción puede ser 4:1 (20 mg buprenorfina: 5mg de naloxona)

El documento D1 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1, porque enseña tabletas sublinguales de buprenorfina 8 mg y naloxona 2 mg, que comprenden lactosa, ácido cítrico, citrato de sodio, almidón de maíz, manitol, povidona K30, acesulfame potásico, estearato de magnesio, entre otros excipientes (página 1, numeral 2 y 6 (6.1)).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1, y las composiciones sublinguales de D1 consiste en que el desintegrante empleado es croscarmelosa sódica, glicolato de almidón sódico, polivinilpirrolidona reticulada o una mezcla de los mismos.

No se observa un efecto técnico asociado a dicha diferencia.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar las composiciones farmacéuticas conocidas en D1, para obtener formulaciones adecuadas contra la dependencia y/o el dolor alternativas a las ya conocidas en el estado del arte?

Por su parte, el documento D2 ya realizaba plenas sugerencias para llegar a la presente invención. En el documento D2 explícitamente se están sugiriendo composiciones resistentes al abuso que comprenden: opioides tales como buprenorfina (1µg a 20 mg) y el antagonista tal como naloxona (0.1 mg a 10 mg) y entre diversos excipientes señala croscarmelosa sódica, glicolato de almidón sódico y polivinilpirrolidona reticulada (reivindicaciones 1, 4, 5, 11, 14, 17, 25 y 35; página 10, líneas 8 a 22).



Ref. Expediente N° 14045641

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, al observar los desintegrantes del documento D2, habría podido adicionarlos en las composiciones farmacéuticas reveladas en D1, para así llegar a la presente invención, por lo cual se considera obvia.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 10 no mencionan características técnicas inventivas adicionales, se considera que tampoco cumplen el requisito de nivel inventivo.

El solicitante argumenta en el radicado bajo el No. 14045641 del 23 de noviembre de 2018, que la presente solicitud sí cumple el requisito de nivel inventivo, y se sustentaría por lo siguiente:

- Señala que las composiciones de la invención dan lugar a una biodisponibilidad significativamente mejorada de la buprenorfina cuando se comparan con las formulaciones disponibles comercialmente del estado de la técnica. Señala que en el ejemplo 2 hay evidencia de que la formulación reivindicada logra una biodisponibilidad para la buprenorfina que es 1.66 veces mayor que la obtenida con Suboxone®. Por lo tanto, la biodisponibilidad relativa indicada en la presente solicitud para un comprimido sublingual sólido de la invención, fue incluso mayor que la reportada para una solución, donde las condiciones se optimizan teóricamente para una rápida absorción sobre la mucosa sublingual. Lo anterior repercute, según el Solicitante, en beneficios clínicos de desviación, que consiste en que se puede formular menos dosis de la composición y se lograría el mismo efecto que con Suboxone®, dado que reduce la cantidad de opioide adictivo que está presente en la formulación y no sería motivo del uso indebido por adictos. Señala que existe mejora en la biodisponibilidad de la naloxona y que es sorprendente que las composiciones de la invención cambien la biodisponibilidad de los principios activos. Señala que otro efecto inesperado es que se mantiene la proporción 4:1 del producto comercial Suboxone® y que los documentos D1 y D2 no conducen de forma obvia a la presente invención. Frente al documento D1, señala que esta anterioridad no menciona la disposición espacial de partículas individuales específicas, dado que el proceso de preparación de Suboxone® es diferente al de la presente invención. Señala que la presente solicitud tiene un proceso de mezcla asociativa para obtener un producto en el que existe una disposición espacial específica de micropartículas de buprenorfina en contacto con partículas de ácido cítrico y que lo anterior no es obvio a partir del documento D1. Lo anterior según el solicitante daría lugar a cambios farmacocinéticos ventajosos sobre el producto comercial. Finalmente señala que la variación de resultados en el perfil de disolución puede deberse a la presentación de buprenorfina y ácido cítrico en la misma partícula, lo que influenciaría el pH y por ende la absorción en la mucosa sublingual, y por tanto la presente solicitud sí cumple el requisito de nivel inventivo.

Frente a estos argumentos, esta Oficina se permite señalar lo siguiente: 1) Que al revisar el pliego reivindicatorio y los ensayos y gráficos del capítulo descriptivo, en donde se revelan las composiciones ensayadas, podemos notar que en todos los ejemplos se emplea exclusivamente croscarmelosa sódica y no los tres desintegrantes reclamados por la solicitante. No obstante lo anterior, el hecho de que este excipiente sea empleado en las formulaciones, no es sustento suficiente para demostrar un efecto técnico que sea asociado a su presencia, porque los ejemplos y ensayos realizados en la descripción se basaron en el proceso de preparación de las composiciones y en las dosis de los principios activos, más no a la presencia de croscarmelosa sódica como influencia para obtener los resultados obtenidos. Lo anterior es importante porque precisamente D2 subsana la deficiencia de D1 y permite complementar las enseñanzas del documento más cercano, para así llegar a la presente invención sin que constituya esto una ventaja técnica sorprendente e inesperada. 2) Que tal como se encuentra el



Resolución N° 37610

Ref. Expediente N° 14045641

pliego reivindicatorio, no es posible entender la composición que la solicitante aparentemente quería reivindicar, porque no se define la proporción o cantidad del ácido cítrico ni del disgregante. Se hace énfasis en lo anterior, debido a que según lo mencionado como argumentos del solicitante, la presencia de ácido cítrico junto con buprenorfina le daría la mejora en absorción a la composición reclamada, pero cuando se revisan los ensayos y puntualmente los ensayos 3 a 5, no vemos que ese factor de absorción pueda indiscutiblemente ligarse a que el ácido cítrico esté en contacto íntimo con el mencionado principio activo. Si se pretendía demostrar un efecto técnico, la composición como mínimo debería ser definida en las condiciones en que fue ensayada, ya que como bien lo sabe la persona del oficio medianamente versada en la materia, cualquier cambio en la proporción o cantidad del agente buffer puede repercutir en la variación de pH en el que se puedan absorber los fármacos. No es a cualquier pH que se obtienen los resultados descritos en el ejemplo 5 que menciona el solicitante, tiene que saberse cuál es la proporción del agente buffer que permite que se obtenga el pH deseado para que se dé la absorción. 3) Frente al ensayo 2, que demostraría la supuesta mejora en la biodisponibilidad, es necesario aclarar que dicho ensayo se realizó con el objetivo de verificar si con la dosis de 6 mg de buprenorfina y 1,5 mg de naloxona, se mantendrían las condiciones farmacocinéticas y la bioequivalencia con respecto al producto Suboxone ®. La conclusión del ensayo 2 señala que se demostraría que se puede bajar la dosis con respecto a Suboxone ® y se mantendría la actividad deseada. Lo anterior es muy importante porque el ensayo 2 va encaminado a demostrar que la presente invención podría ofrecer un producto al público que tuviera dosis menores y así ayudar al problema de desviación que está ocurriendo. Pero el solicitante no tiene en cuenta dichos resultados porque en lugar de reclamar en el pliego reivindicatorio dichas dosis probadas, dejó un rango tan amplio que inclusive se proporcionan composiciones con 5 veces más de principio activo, (50 mg de buprenorfina + 12,5 mg de naloxona), alejando el propósito inicial a resolver que era proporcionar una composición con menos dosis de estos fármacos, para ayudar a que los pacientes no encontraran dosis tan altas disponibles y se siguiera presentando el problema de la desviación ya mencionado. Si lo que se pretendía era demostrar biodisponibilidad debió reclamar dosis inferiores pero nunca superiores a las de la reivindicación 1 del pliego reivindicatorio. 4) Ahora bien, la proporción 4:1 que se incluyó como nueva característica técnica es obvia a partir de D1 porque es exactamente la misma que allí se anticipa y por tanto no contribuye en nada al efecto técnico. 5) Finalmente, frente al proceso de preparación que señala el solicitante, no se puede asociar tampoco alguna ventaja técnica ya que el proceso reclamado en las reivindicaciones 9 y 10 corresponden exclusivamente a una generalidad que solo habla de una mezcla del vehículo con buprenorfina, pero que a partir de lo revelado en la descripción no le otorga ninguna ventaja técnica a la presente composición, que como se señaló al principio de esta contestación, ni siquiera está correctamente definida y se desconoce la cantidad de excipientes empleados en ella.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S. de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

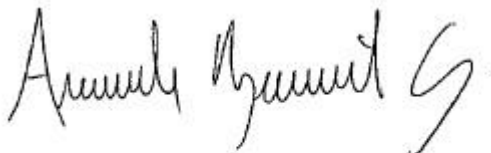
Ref. Expediente N° 14045641

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE MICROPARTÍCULAS DE BUPRENORFINA Y NALOXONA PARA EL TRATAMIENTO DE LA DEPENDENCIA A OPIOIDES”.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a OREXO AB., y en calidad de Opositor a LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S., advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de agosto de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INFORME DE BÚSQUEDA

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
14045641		1°		2°		3°		Negación	x
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/GB2012/052303		18 de septiembre de 2012							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
19 de septiembre de 2011				X					
Solicitante									
OREXO AB.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 10
Palabras clave utilizadas	Buprenorphine; Naloxone; Disintegrant; treatment of opioid dependency/addiction and/or pain..
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A61K 9/00
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
EPO	Suboxone Tablets 8mg/2mg 3	26/Septiembre/2006	1 a 10	(página 1, numeral 2 y 6 (6.1))	Y
	WO2008068471	12/Junio/2008	1 a 10	(reivindicaciones 1, 4, 5, 11, 14, 17, 25 y 35; página 10, líneas 8 a 22)	Y
	WO2005117838	15/Diciembre/2005	N/A	N/A	A
	US2010233257	16/Septiembre/2010	N/A	N/A	A
	US2004229038	18/Noviembre/2004	N/A	N/A	A
USPTO	US2013203796	15/Marzo/2013	N/A	N/A	A,P
	US2004229038	18/Noviembre/2004	N/A	N/A	A
Patbase	WO2008068471	12/Junio/2008	1 a 10	(reivindicaciones 1, 4, 5, 11, 14, 17, 25 y 35; página 10, líneas 8 a 22)	Y
	US2010048535	20/Agosto/2008	N/A	N/A	A
	US2011033541	10/Agosto/2012			

³ https://www.medicines.org.uk/emc/product/4019/smpc#PHARMACEUTICAL_PARTS
Página 9 de 10



Resolución N° 37610

Ref. Expediente N° 14045641

Orbit	US2004229038	18/Noviembre/2004	N/A	N/A	A
	WO13041851	18/Septiembre/2012	N/A	N/A	A, P
¿⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP) Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. <i>Nombre de la revista. Volumen</i>(Número), pp-pp. O Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
(2) Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.					
Fecha del reporte de búsqueda: 1/Abril/2019					
Examinador: NELSON RICARDO VELASCO GONZALEZ					

